

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 * COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:O R D E N A N Z A NRO. 1887.

Articulo 1ro: Implementase un Plan de Regularizacion de Deudas para la siguientes Tasas, Contribuciones, Multas y Creditos otorgados por est Municipio, por las deudas que esten vencidas al 30/6/98,:

- a) Tasa por Servicio de Limpieza y Conservacion de la Via Publica.
- b) Tasa por Servicios Sanitarios.
- c) Tasa por Derechos de Construcccion.
- d) Tasa por Derechos de Cementerios.
- e) Tasa por conexiones de Agua y Cloacas.
- f) Colocacion de Medidores.
- g) Patente de Rodados.
- h) Servicios Asistenciales.
- i) Derechos de Ocupacion o Uso de Espacios Publicos.
- j) Mejoramiento de Calles con Escoria.
- k) Multas por Contravenciones.
- l) Creditos por Ventas de Terrenos Fiscales.
- m) Creditos de Viviendas.
- n) Creditos por Plan de Autoconstruccion
- o) Creditos por Venta de Materiales.
- p) Creditos por Planes Pro-Casa I, II y III.
- q) Creditos por Planes VEAC.
- r) Creditos por Pavimento.
- s) Creditos por Ampliacion de la Red de Agua Corrientes y Cloacas.
- t) Tasa de Seguridad e Higiene.
- u) Tasa de Red Vial.

La enumeracion incluye deudas en tramite judicial de cobro, cualquier sea el estado del mismo, exceptuandose solamente los honorarios de lo profesionales actuantes. La falta de pago de los honorarios profesionales no opta a la presentacion y acogimiento al presente plan de Regulacion de Deudas.

Articulo 2do: Los contribuyentes que deseen encuadrarse dentro de est Plan de Regulacion de Deudas, debera tener pago a la realizacion de correspondiente convenio, las cuotas que vencieron desde el 30 de Juni de 1998, hasta la fecha de acogimiento al Plan de Regulacion.

Articulo 3ro: La fecha hasta la cual se puede acoger al presente Plan d Regulacion de Deudas sera el 31 de Agosto de 1998, en caso de que exista circunstancias que asi lo exijan el Departamento Ejecutivo debera amplia o reducir esta fecha de vencimiento.

Articulo 4to: La determinacion de la deuda por la cual se podra pedir e presente plan de Regulacion de Deudas se determinara de la siguiente forma: la totalidad de las tasas que tengan cuotas fijas, se tomara l ultima cuota actualizada por la siguiente tabla:

Cuotas correspondientes al año 1989 se actualizan el treinta por ciento.

Cuotas correspondientes al año 1990 se actualizan el treinta por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1991 se actualizan el treinta por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1992 se actualizan el treinta por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1993 se actualizan al veinticinco por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1994 se actualizan al veinte por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1995 se actualizan al quince por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1996 se actualizan al diez por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1997 se actualizan al cinco por ciento.
Cuotas correspondientes al año 1998 sin actualizacion.

En el caso de la Tasa por Servicios Sanitarios que tengan servicio medidos la determinacion de la deuda se hara de la siguiente forma: par los años 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, se tomara el valor de consumido actualizado de acuerdo a la tabla que integra el present articulo para los años 1989, 1990, 1991, se tomara la primera cuota de año 1992, actualizada por el (30%) treinta por ciento y se multiplica po la cantidad de cuotas que se adeuden. Para el caso de los distinto creditos otorgados por el Municipio se tomara la cuota capita multiplicada por la cantidad de cuotas atrasadas, las que se s actualizaran de acuerdo a la tabla anterior.

Articulo 5to: En caso que el contribuyente optara por el pago de la deud de contado, la bonificacion sobre la actualizacion de la deuda sera d (50%) cincuenta por ciento, calculado sobre la tabla del Art. 4to.

Articulo 6to: El presente Plan de Regulacion de Deudas otorgar facilidades de pago en cuotas mensuales y consecutivas de acuerdo a l siguiente tabla:

Deudas hasta \$ 2.000, podran ser pagadas en hasta 50 cuotas.
Deudas de \$ 2001, y hasta \$ 5000, podran ser pagadas en hasta 40 cuotas.
Deudas de \$ 5001 y hasta \$ 10.000 podran ser pagadas en hasta 30 cuotas.
Deudas de mas de \$ 10.001 podran ser pagadas hasta en 20 cuotas,
y se le debera agregar un interes del 0,5% (medio por ciento) mensua sobre saldos.

Articulo 7mo: En caso de los contribuyentes de las Tasas de Alumbrado Barrido y Limpieza y por Servicios Sanitarios sean Jubilados y/ Pensionados y cuyo grupo familiar perciban hasta el importe de do jubilaciones minimas como ingreso total y que tengan el inmueble gravad como unica propiedad, el monto de la deuda sera la resultante d multiplicar la ultima cuota vencida por el total de las cuotas adeudadas Para hacerse acreedor a este beneficio dichas personas deberan presenta el Documento Nacional de Identidad, ultimo Recibo de Cobro y Titulo d Propiedad del unico Inmueble. En el caso especifico de los Jubilados Pensionados el vencimiento de la cuota se producira hasta el dia 3 treinta del mes con la finalidad de que los mismos puedan abonar el pla de facilidades de pago con sus haberes. El vencimiento de la 1era cuot del Plan vence el 10 de Setiembre y las siguientes el 10 de cada mes.

Articulo 8vo: En ningun caso el valor de la deuda reconocida podra se superior al 70% (setenta por ciento) del valor del inmueble de acuerdo la Tasacion Fiscal de la Pcia. de Bs.As.

Articulo 9no: Invariablemente el contribuyente que se acoja al present plan de Regularizacion de Deudas, debera hacer frente ademas a los nuevo vencimientos que se vayan sucediendo en las distintas tasas.

Articulo 10mo: La falta de pago de pago de dos cuotas conscuticas cuatro cuotas alternadas, hara que se de por terminado el convenio, y s imputara la cantidad de cuotas que corresponden y la deuda restante s actualizara como establece la Ordenanza Fiscal en vigencia.

Articulo 11ro: Por la presente se faculta al Poder Ejecutivo a qu realice una amplia difusion del contenido de la presente Ordenaza.

Articulo 12do: La presente Ordenanza no sufrira modificaciones en tant no lo experimente la Ley Nro. 23.928, en caso de que asi no ocurra l Municipalidad ocurra la Municipalidad aplicara automaticamente la disposiciones que la misma establezca.

Articulo 13ro: Por toda disposicion no contemplada en la presente, s faculta al Departamento Ejecutivo para resolverla.

Articulo 14to: Derogase toda Ordenanza que implique otro benefici contrario a lo dispuesto en ésta.

Articulo 15to: Los fondos a percibir como consecuencia de la aplicacio de la presente, seran ingresados en el siguiente rubro del Calculo d Recursos del año 1998, que se crea al efecto:

1-1-1-27- Ingresos Ordenanza Nro 1887.

El monto total a recaudar durante el periodo sera estimado e incorporad en el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 1998.

Articulo 16to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANT DE COLON (B) EL DIA 22 DE JULIO DE 1998.-


RUBEN H. LAPRIDA
Secretario H. C. Deliberante




MARCELINO BATTAGLIA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante